

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Declarativo- Unión Marital de Hecho
Demandante: Alba Mireya Cárdenas Rincón
Demandado: Jorge Humberto Parra Vanegas
Radicación: 2021 – 00152
C-1: Principal

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. Deberá dar cumplimiento al inciso 2° del artículo octavo (8) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**" del Decreto 806 del 2020.
2. Ajustar el poder otorgado, dando cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que en su tenor literal reza "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".
3. Señale con precisión la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho.
4. Aporte copia autentica del registro civil de nacimiento del demandado JORGE HUMBERTO PARRA VANEGAS, con las respectivas notas marginales.
5. Deberá suprimir la pretensión tercera, debido a que este trámite es declarativo. Tenga en cuenta que lo que se debate en este trámite es si existió la unión marital de hecho.
6. La solicitud de medidas cautelares debe presentarse en escrito separado.
7. En el capítulo de Medidas Cautelares, deberá corregir el nombre de la parte demandante.
8. La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito.

9. RECONOCER personería para intervenir en las presentes diligencias al Doctor **CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

ieba

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823a8adfd81cbe76bfea91c23af169ee6cb9723c6b25e96ebf3879d454f2c6a4**

Documento generado en 23/12/2021 11:51:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**